



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre uno (01) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A
Demandado	Santiago Villegas Ceballos
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00663 -00
Asunto	Seguir adelante ejecución

Se incorpora al expediente la notificación electrónica realizada al señor SANTIAGO VILLEGAS CEBALLOS en debida forma, en consecuencia, se tiene por notificado al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, el **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **SANTIAGO VILLEGAS CEBALLOS**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 3 de noviembre 2020, obrante a archivo 07 del expediente digital.

La parte demandada, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con el Decreto 806 de 2020; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$2.463.800, equivalentes al 4% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y en contra de **SANTIAGO VILLEGAS CEBALLOS**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha del 3 de noviembre 2020, obrante a archivo 07 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$2.463.800.00, correspondiente al 4% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ.
JUEZ**

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26c520d4bf79facf11cc0cf8e714ccaa7bf4da9e3e69eda305f998596cce54ca

Documento generado en 01/12/2020 03:48:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>